

Dgm.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio N°1 del Rol N°1697-2024, con fecha 26 de marzo de 2024, comparece **Alan**, cédula de identidad N° NUM000, estudiante de primer año de pedagogía en castellano, domiciliado en la comuna de San Felipe, quien deduce acción constitucional de protección en contra de la **Universidad de Playa Ancha, campus San Felipe**, por el acto ilegal y arbitrario de impedir su ingreso al establecimiento, vulnerando su derecho al debido proceso y su derecho la honra.

A folio N°1, del Rol N°1698-2024, el mismo recurrente acciona en contra de la **Universidad de Playa Ancha, campus San Felipe**, en contra de **Dilan Rodrigo Cocio Ahumada**, y en contra de **Miguel Antonio Leyton Villaleiva**, por la existencia de un cartel difamatorio en las dependencias de la Universidad y por publicaciones en redes sociales con calumnias graves en su contra, vulnerando su derecho a la integridad física y síquica y derecho a la honra.

Los hechos de ambos recursos se refundan resumidamente en que el recurrente ingresó el presente año a la carrera de pedagogía en castellano, en la Universidad recurrida, Campus San Felipe. Señala que en marzo fue objeto de una campaña de descrédito por parte de otros estudiantes, mediante la exhibición de un cartel con una fotografía suya que reza: *“Castellano en paro por una docencia sin sangre en las manos”*. Refiere que desde la cuenta de Instagram del recurrido Dilan Cocio Ahumada, existe una publicación en la cual se acredita su autoría de dicho cartel, en el cual reconocería: *“esa wea la escribí yo”* y denuncia que la Universidad no ha tomado ninguna medida para eliminar dicho cartel que está a la vista de todos.

Afirma que a lo anterior se suman publicaciones realizadas vía plataforma Facebook e Instagram, por supuestamente haber cometido un femicidio frustrado el año 2019. Acompaña una publicación de el perfil de Facebook “Datos San Felipe y Los Andes” que reza: *“Queremos visibilizar la situación que está ocurriendo en la UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA CAMPUS SAN FELIPE, en la carrera de Pedagogía en Castellano se difundió la presencial del alumno de primer año Alan, sujeto con el alarmante antecedente de femicidio frustrado en el año 2019, el cual además, presenta múltiples diagnósticos psiquiátrico...”*.

Añade que el recurrido Miguel Leyton Villaleiva, mediante su cuenta de Instagram, publicó instando al odio a su persona para tomar la justicia por sus propias manos.

Explica que tales publicaciones han generado en los estudiantes de Castellano un malestar que ha llevado a una serie de movimientos y

protestas para impedir su acceso a las instalaciones de la universidad y seguir sus estudios.

Denuncia que con fecha miércoles 20 de marzo de 2024, recibe correo electrónico de la Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Estudiantil, con un comunicado supuestamente emanado del Rector de la Universidad, en la que se comunica la medida que el recurrente se le impedirá su ingreso al campus en resguardo de la integridad y sana convivencia de toda la comunidad.

Pide, en el recurso Rol 1697-2024, en definitiva:

1) Que se declare como ilegal y arbitrario la medida cautelar adoptada por la recurrida, enviada a su correo electrónico con fecha 20 de marzo de 2024.

2) La restitución inmediata a sus actividades estudiantiles en la universidad de forma presencial, o en su defecto, se le ordene a la recurrida activar un sistema de educación remota.

3) Ordenar su protección personal de cualquier conducta de la comunidad estudiantil, o cualquier otra medida tendiente a asegurar mi integridad física y psíquica.

4) Que se ordene al Contralor de la recurrida el inicio de investigación sumaria respecto a los hechos que se le imputan.

5) Que se ordene al Contralor de la recurrida el inicio de investigación sumaria, para los alumnos de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación respecto a los actos cometidos por don Dilan Rodrigo Cocio Ahumada, esto es @rip.dillam, el cual se acredita la autoría del cartel que se encuentra a la vista en la Universidad Playa Ancha (sede San Felipe).

Pide, en el recurso Rol 1698-2024, en definitiva: La eliminación del cartel ubicado en la Universidad; la eliminación de la publicaciones y comentarios que mantengan en contra de su persona en Facebook, Instagram y cualquier otra red social por parte de Dilan Rodrigo Cocio Ahumada y Miguel Antonio Leyton Villaleiva; se disponga que los recurridos den excusas públicas en la diarios de difusión masiva regionales y nacionales, medios de comunicación y en las mencionadas redes sociales; que los recurridos se abstengan en lo sucesivo de realizar publicaciones del tenor de la que motivó el presente recurso, con costas.

A folio N°11, evacúa informe la **Universidad de Playa Ancha**, solicitando el rechazo del recurso.

Expresa que al momento de ingresar como estudiante a la Universidad, el recurrente contaba con antecedentes penales, de acuerdo a lo extraído desde la página web del poder judicial, donde se aprecia que en causa RIT 1841-2019 del Juzgado de Garantía de San Felipe, por sentencia de 04 de mayo de 2021, fue condenado en procedimiento simplificado como autor de los delitos de lesiones leves y porte de arma corto punzante, en perjuicio de su ex pareja, causa en que consta además un informe ambulatorio del Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel de

fecha 28 de octubre de 2020 que concluye que el recurrente constituye objetivamente alto riesgo para terceros en particular contra el género femenino.

Expresa que los estudiantes iniciaron una paralización de actividades, a partir del día 13 de marzo de 2024 y que la Universidad se ha visto impedida de cumplir correctamente su función de docencia en el campus San Felipe.

Sostiene que la Contraloría Interna de la Universidad, instruyó mediante resoluciones exenta N°9 de 2024, una investigación sumaria, que actualmente se encuentran en proceso.

Agrega que la totalidad de los carteles a los que alude en su recurso fueron retirados por la Universidad.

Sostiene que conforme al artículo 14 del Reglamento del Alumno (Decreto Exento N°174, de 2023), “la Universidad se reserva el derecho de rechazar el ingreso como alumno a aquellos postulantes que tengan contraindicaciones para el ejercicio de la profesión o grado, que hayan sido expulsados de esta u otra universidad, o tengan antecedentes delictuales. Esta facultad podrá hacerse efectiva desde el momento en que se detecte la o las contraindicaciones mencionadas en el párrafo anterior, aun cuando la detección se verifique con posterioridad al ingreso.”

Expresa que en uso de esa facultad y atendida la crisis estudiantil que se ha producido debido a estudiantes que manifiestan temor por permanecer en el mismo espacio que estudiantes con antecedentes delictuales, por conductas que claramente constituyen violencia de género y, la facultad del Rector de garantizar la buena marcha académica y administrativa, junto con el deber de asegurar espacios libres de violencia, en cumplimiento además de la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en las instituciones de educación superior, la Universidad decidió cancelar la matrícula al actor lo que se materializó mediante resolución exenta N°NUM001 de 2024 de Rectoría notificada mediante carta certificada.

Sostiene que informó de esta decisión a la Superintendencia de Educación, quien por oficio NUM000 de fecha 02 de abril de 2024, dio cuenta que la Universidad de Playa Ancha actuó conforme a derecho, acorde a su normativa interna, específicamente conforme al 14 del Reglamento del Alumno, recalcando lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 21.369 es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar todas las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, debiendo promover las relaciones igualitarias de género.

A folio N°33, evacúa informe el recurrido **Dilan Rodrigo Cocio Ahumada**, quien señala que no es de su autoría el lienzo colgado a la vista en la Universidad de Playa Ancha campus San Felipe; que todo fue

un malentendido por una broma, debido a una publicación/historia re-subida a su Instagram en la que fue etiquetado. Dicha foto fue sacada mientras iba pasando con otra compañera de mi carrera por el pasillo donde estaba colgado el lienzo y en la que agregue un comentario en forma de broma diciendo que yo había creado ese lienzo.

A folio N°35, se traen los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, lo reprochado por el actor en sus recursos dice relación con publicaciones en redes sociales y un cartel instalado en el Campus San Felipe de la Universidad de Playa Ancha, en los cuales estudiantes de la carrera de pedagogía en castellano lo difaman por supuestamente haber cometido un delito de femicidio, como una medida de presión para impedir su estudio en dicha universidad, institución que tomó la decisión de suspender su actividad académica como una medida cautelar, todo lo cual vulnera su derecho a la integridad física y síquica, al debido proceso y su derecho a la honra, consagrados respectivamente en los artículos 19 N°1, 19 N°3 y 19 N°4 de la Constitución Política.

Informando la recurrida Universidad de Playa Ancha, señala que decidió cancelar la matrícula al actor conforme al artículo 14 del Reglamento del Alumno, por cuanto mantiene antecedentes delictuales, decisión que fue examinada por la Superintendencia de Educación que, por oficio NUM000 de fecha 02 de abril de 2024, dio cuenta que la Universidad actuó conforme a derecho.

Segundo: Que, en cuanto al recurso de protección Rol N°1698-2024 mediante el cual se reprochan publicaciones realizadas en descrédito del actor, cabe señalar:

a) En relación con la instalación del cartel en dependencias del Campus San Felipe de la Universidad de Playa Ancha, la institución informó haberlo retirado y de los antecedentes reunidos no es posible atribuir su autoría al recurrido Dilan Cocio Ahumada, sin embargo éste replicó en su cuenta de Instagram una fotografía de dicho cartel, la cual contiene una fotografía del recurrente, acto que a juicio de esta Corte vulnera su derecho a la honra y crédito personal, lo que importa una conculcación de la garantía constitucional del artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, razón por la cual se acogerá en esta parte la acción, en los términos que se señalarán en lo dispositivo de esta sentencia.

b) En referencia a la publicación subida a plataforma Facebook desde la cuenta “Datos San Felipe y Los Andes”, transcrita en la parte dispositiva del fallo, se advierte que su anonimidad impide asociar su autoría a alguno de los recurridos, no siendo posible la adopción de medida alguna en este punto.

c) La otra publicación que se denuncia proviene de una cuenta de Instagram “soldierlp2017” presuntamente de Miguel Leyton Villaleiva, que es del siguiente tenor: *“Yo dejaría que el grupo marcho haga justicia*

ya que la cagada sistemas legal no funciona entonces el pueblo se haga cargo y eyos le aplique la ley” (sic). Como se advierte, no es posible atribuir la autoría de dichas expresiones al Sr. Leyton, las que además no van dirigidas expresamente en contra del actor y aún en la hipótesis de hacerlo, tampoco son de una entidad o magnitud suficiente para llegar a afectar los derechos que se estima como infringidos, por lo que también se desestimará el presente arbitrio en esta parte.

Tercero: Que, en cuanto al recurso de protección Rol N°1697-2024, es necesario precisar que el objeto de la acción es dejar sin efecto la medida adoptada por la Rectoría de la Universidad de Playa Ancha, con fecha 20 de marzo de 2024, en virtud de la cual se le impide al actor su ingreso a la Universidad. Sin embargo la recurrida Universidad actualizando las circunstancias de hecho y derecho del caso, da cuenta que con fecha 03 de abril de 2024 dictó la Resolución Exenta N°NUM001, en virtud de la cual decretó la cancelación de la matrícula del actor por contar con antecedentes penales, previo examen de legalidad de la Superintendencia de Educación, la que estimó que dicha decisión se ajusta a derecho.

Cuarto: Que, sin bien es cierto lo denunciado en esta sede no es la resolución que cancela la matrícula del recurrente, resulta de manifiesto que tanto esa decisión como la medida cautelar adoptada de 20 de marzo de 2024, se encuentran acordes a la normativa interna de la Universidad de Playa Ancha, específicamente al artículo 14 del Reglamento del Alumno, en virtud del cual la casa de estudios se reserva el derecho para inadmitir estudiantes con antecedentes penales, aun cuando la detección se verifique con posterioridad a su ingreso.

Quinto: Que, por consiguiente, no es posible imputar un actuar ilegal o arbitrario a la Universidad recurrida, quien encontrándose en la hipótesis fáctica del referido artículo 14, hizo uso de la facultad contenida en dicho precepto reglamentario, en armonía además con las disposiciones de la Ley N°21.369, cuyo artículo 1°, inciso 3° obliga a las instituciones de educación superior, entre otras, a adoptar todas las medidas tendientes a prevenir conductas constitutivas de *“acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género.”*

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se resuelve:

I. Que, **se acoge** el recurso interpuesto en el Rol N°1698-2024, solo en cuanto se ordena al recurrido **Dilan Rodrigo Cocio Ahumada** eliminar todo el contenido publicado en sus redes sociales en descrédito personal del actor, y, en lo sucesivo, se abstenga de efectuar publicaciones de esta naturaleza, rechazándose en lo demás el recurso

interpuesto en contra de la **Universidad de Playa Ancha** y de **Miguel Antonio Leyton Villaleiva**, sin costas.

II. Que, **se rechaza**, el recurso de protección deducido en el Rol N°1697-2024 por **Alan** en contra de la **Universidad de Playa Ancha**, sin costas.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-1697-2024.

Sujeta a anonimización.

En Valparaíso, nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.